REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021) [1].

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00689-00
Para la Efectividad de la Garantía Real

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1. **ALLEGAR** los títulos valores originales objetos de la acción: pagaré No. 31908255 y pagaré No. 204004012329, atendiendo los protocolos para el ingreso de usuarios dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020.

2. **MANIFESTAR** bajo la gravedad del juramento que no existe otra acción en curso con los títulos valores: pagaré No. 31908255 y pagaré No. 204004012329.

3. **ALLEGAR** la escritura pública 2308 del 08 de agosto de 2005 DE LA Notaría 64 del Círculo de Bogotá, con constancia de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo, atendiendo los protocolos para el ingreso de usuarios dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020.

4. **ALLEGAR** poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** el título ejecutivo que se pretenden tener como base de la ejecución atendiendo la literalidad del mismo, el monto que se quiere cobrar y su fecha de exigibilidad, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem), lo anterior teniendo en cuenta que los «pagares» enunciados en el poder no fueron presentados como base de la acción. Indicando la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020[2].

5. **ALLEGAR** el canal digital para efectos de notificación de la demandada e **INDIQUE** la forma como lo obtuvo y así mismo deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 003 de 18 de enero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**
[2] **Artículo 5. Poderes**: (…) En el poder se indicará expresamente la **dirección de correo electrónico** del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el **Registro Nacional de Abogados.**

Código de verificación: **eb7e75e7f527372646e69ce99b900723ed8f63062e0028725838a476f11dca34**

Documento generado en 15/01/2021 09:09:35 a.m.